

Edición/Ausgabe #4

12.2015

ISSN 2414-228X

ReveLA

Realidades y visiones sobre Latinoamérica

¿Colonialidad? - ¿Postcolonialidad? -
¿Decolonialidad?
Interrogantes desde el sentir y el pensar
latinoamericano

Revista ReveLA #4

¿Colonialidad? - ¿Postcolonialidad? - ¿Decolonialidad?
Interrogantes desde el sentir y el pensar latinoamericano*

Kolonialität? – Postkolonialität? – Dekolonialität?
Fragen aus dem Fühlen und Denken Lateinamerikas*

ISSN 2414-228X

Viena, Austria
Diciembre de 2015

www.revistarevela.com
revela.viena@gmail.com

*Verein ReveLA. Realidades y Visiones sobre Latinoamérica/
Plattform für interkulturellen Wissensaustausch*

Producción editorial | Redaktion:
Equipo editorial y creador ReveLA | Redaktionsteam ReveLA

Portada | Cover:
Carolina Rojas
“La Pola”
Sopó, Colombia, 2011

Diseño y diagramación | grafische Gestaltung und Satz:
Carolina Rojas

* El contenido de los distintos artículos es responsabilidad de sus autores, y no necesariamente refleja la opinión de la Revista ReveLA

Editorial Queridos lectores

Es increíble pensar en todo lo que ha pasado en estos últimos seis meses desde la publicación de la tercera edición de la Revista ReveLA. Nuestro proyecto ha crecido y luego de una fase de intenso trabajo llega esta cuarta edición, acompañada por una serie de novedades agradables que queremos compartir con nuestros lectores:

Ante todo, queremos anunciar la fundación de la Asociación *ReveLA. Realidades y Visiones sobre Latinoamérica/Plattform für interkulturellen Wissensaustausch*, que se dedicará, -además de la publicación regular de la revista-, a la promoción de iniciativas y actividades de intercambio cultural y científico en relación con Latinoamérica. La figura legal (asociación o *Verein* en alemán) abre posibilidades nuevas y diversas de interacción y cooperación con otras asociaciones, organizaciones, colectivos, universidades y personas, en lo cual ya estamos trabajando.

Otra noticia que nos llena de satisfacción es la inscripción de la revista en el sistema ISSN, que permite la inclusión de nuestras publicaciones en los registros de bibliotecas e implica que puede ser citada, lo que sin duda es esencial para el intercambio de conocimientos. Estos dos nuevos logros son a la vez un primer paso hacia la meta de poder compartir la Revista ReveLA también en forma impresa.

Más allá de esto, lanzamos la iniciativa “ReveLA escribe libros... yo regalo uno!!!” abriendo espacios novedosos de creación, intercambio e interacción. Este año apoyamos el proyecto del libro “Redes de poder después del genocidio” de Harald Waxenecker -del equipo de redacción ReveLA-, una iniciativa y contribución hacia los esfuerzos por “democratizar la democracia guatemalteca”, que fomenta el acceso a información y conocimiento mediante la elaboración y la distribución gratuita de 1.000 libros en Guatemala.

Finalmente, nos satisface de nuevo la gran cantidad, la diversidad temática y las aproximaciones interesantes de los artículos, reportes, historias, anécdotas y fotografías que hemos recibido y que podemos compartir en “ReveLA – Edición #4”, cuyo tema central de la sección científica gira alrededor de uno de los debates más apremiantes de la investigación en ciencias humanas y sociales: ¿Colonialidad? – ¿Postcolonialidad? – ¿Decolonialidad? Interrogantes desde el sentir y pensar latinoamericano.

Deseamos una lectura cautivadora,

Simone Schober
Equipo ReveLA



Inhalt

Contenido

Batucada	6
• De Australia para Austria. Latinos everywhere <i>Rossana Castro Landeros con asistencia de Ma. Cristina Ponce y Trini Espinosa</i>	7
• No es sólo un adorno en la cabeza. <i>Marcela Torres Heredia</i>	10
• La construcción de la identidad cultural en Santiago del Estero, Argentina Una mirada histórico-social. <i>Liliana Roxana Acuña</i>	12
Garabato	18
• Méxiko: en búsqueda de nuevas rutas del teatro. <i>Sigrid Gruber</i>	19
• La roca de Flaubert. <i>Alberto Salcedo Ramos</i>	20
• El mar ha encallado frente a mi puerta. <i>Martin Leandro Amaya Camacho</i>	21
• Marinero al Mar. Serie fotográfica. <i>Martin Leandro Amaya Camacho</i>	24
Milpa	27
• La decolonialidad más allá del discurso. <i>Anyie Paola Silva Páez</i>	28
• Semillas de esperanza. <i>Carolina Rojas</i>	32
La llama viaja	34
• “Un vínculo especial” Cómo aprender un idioma en el extranjero? Una propuesta desde la escuela ecuatoriana Idioma y Cultura del Valle. <i>Ivan Suarez y Simone Schober</i>	35
• Ein Stück pernambukanische Kultur: der Frevo. <i>Lena Michelsen</i>	37
• ReveLA viaja	39
Científica/Wissenschaft	41
• Matriarchale Strukturen in Mexiko und Panama. <i>Caroline Weingrill</i>	43
• Género y mestizaje colonial andino. Los tránsitos posibles de las mujeres indígenas en la sociedad pigmentocrática <i>Elena Apilánez Piniella</i>	51
• Shadow-boxing with Antonio. Origins and omissions in the recent debate on the conflictive relationship between Marxism and Post-colonial Theory triggered by Vivek Chibber. <i>Gregor Seidl</i>	58
Projekt “ReveLA Schreib Bücher.... ich schenke eins!”	69
Maestría	70
• Forschung im Master. <i>Therese Thaler</i>	71
• Dekoloniale Einverleibungen oder was (De)Kolonialität mit Kannibalismus zu tun hat. <i>Laura Seyfang</i>	74
Coyuntura	76
• Durch Vernunft oder durch Stärke. Über den Kampf der AuslandschilenInnen für ein volles Wahlrecht. <i>Sebastián Bohr Mena</i>	77
• Das pequenas grandes revoluções. <i>Vitor Branco</i>	79
• El tráfico de cocaína. <i>Francisco Roberto Bribiescas Medrano</i>	81
Colibrí	86
• El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y las consecuencias de su no aplicación. El caso del Baguazo. <i>Erik Sichra Copello</i>	87
• Megaminería y democracia. Análisis de los impactos en la política y en la democracia de Argentina a partir de la década de 1990. <i>Luciana Camuz Ligios</i>	97
• Siembra de café: comparación de sistemas de producción. <i>Marcela Torres Heredia</i>	106
• The Healthy Reefs Initiative. Interview with Ian Drysdale. <i>Therese Thaler</i>	114
Call for papers #5 (Deutsch/Spanisch)	118/119
Créditos	120

Sección/Rubrik Colibrí

Sobre medio ambiente y naturaleza en Latinoamérica

Temáticas como extinción de especies, destrucción del hábitat, neoextractivismo, nomadismos, corredores naturales, cambio climático, transformación de ecosistemas, megaproyectos, sistemas agroforestales, monocultivos, relación de comunidades con animales y plantas tradicionales, significado de mundo y cosmovisiones dentro de la región, son una pequeña muestra de la diversidad posible, que como el Colibrí, sobrevuelan los espacios de “Nuestra América”.

En esta edición Erik Sichra Copello ahonda en la tan disputada temática del derecho a la consulta previa de Pueblos Indígenas y comunidades, con un enfoque especial en la situación del Perú; y Luciana Camuz Ligios aborda a la Megaminería desde una perspectiva democrática y política en la Argentina. Asimismo, Marcela Torres Heredia describe y compara los sistemas de producción “con sombra” y “sin sombra” del café presentes en México y Colombia; y por último Therese Thaler nos cuenta sobre la iniciativa internacional “The Healthy Reefs Initiative” (Arrecifes Saludables) que lleva a cabo monitoreos de la salud del Arrecife Mesoamericano en el Mar Caribe.

Über Umwelt und Natur in Lateinamerika

Themen wie Artensterben, Zerstörung von Lebensräumen, Neo-Extraktivismus, Nomadentum, natürliche Korridore, Klimawandel, Veränderung des Ökosystems, Megaprojekte, Agroforstwirtschaft, Monokulturen, Beziehung der Gemeinschaften zu Tieren und traditionellen Pflanzen, Bedeutung der Welt und von Kosmvisionen innerhalb der Region sind lediglich eine kleine Auswahl der möglichen Vielfalt, die - so wie Kolibris - die Räume “unseres Amerikas” überfliegen.

In dieser Ausgabe beschäftigt sich Erik Sichra Copello mit der heiß umstrittenen und oft bekämpften Umsetzung des Konsultationsrechts indigener Völker und Gemeinschaften mit Schwerpunkt auf Peru. Luciana Camuz Ligios bespricht den Mega-Bergbau in Argentinien aus demokratischer und politischer Perspektive. Außerdem beschreibt und vergleicht Marcela Torres Heredia zwei Anbauformen des Kaffees, „shade coffee” und „sun coffee”, welche sowohl in Mexico als auch in Kolumbien eingesetzt werden. Zuletzt berichtet uns Ian Drysdale im Interview mit Therese Thaler von der internationalen Organisation „Healthy Reefs Initiative”, die die Gesundheit des Mesoamerikanischen Riffes im karibischen Meer überwacht.

Luciana Camuz Ligios



El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y las consecuencias de su no aplicación

El caso del Baguazo

*Erik Sichra Copello**

*“Consultar y obtener el consentimiento de las comunidades que sufrirán directamente y en carne propia los impactos ambientales y sociales de los proyectos petroleros, mineros o de cualquier naturaleza que se pretenda realizar en sus territorios es un imperativo ético, lógico y jurídico. Lo contrario, es decir perpetuar la práctica de hechos consumados para entregar concesiones a transnacionales a espaldas y contra la voluntad de los habitantes ancestrales, solo genera conflictos, dolor y pérdidas. La democracia exige que los derechos se cumplan”.*¹

Resumen

Hace más de 5 años sucedió un hecho trágico en el Perú: poblaciones indígenas amazónicas se enfrentaron con el Estado (a través de policías) en la provincia de Bagua, en la selva norte. El enfrentamiento resultó con la muerte de varios integrantes de ambos bandos. El origen del problema: el no consultar previamente a los pueblos indígenas sobre lo que hacer con sus tierras.

Introducción

En primer lugar, es importante entender que existe una diferencia de visiones con respecto a lo que la tierra representa. Para el indígena, el suelo tiene un significado sagrado, mágico, deídico: es considerado como la Madre Tierra; mientras que para el Estado, ésta tiene una importancia monetaria, como insumo del cual se puede extraer ganancias (visión occidental). Debido a que las naciones latinoamericanas sustentan su economía sobre la base de la extracción de recursos naturales, para explotarlos, el Estado requiere acceder a los territorios de los nativos, que es, por lo general, donde se encuentra la mayor parte de materias primas a raíz de la riqueza de sus suelos. Es ahí cuando surgen los choques de visiones, especialmente cuando el Estado ignora las costumbres, tradiciones y modos de vida de las comunidades nativas que van a ser directamente afectadas por la actividad

extractiva. Como resultado surgen los conflictos socioambientales.

Por eso, para poder resolver este asunto es de suma importancia responder a la siguiente pregunta: ¿quién decide sobre lo que se va a hacer en las tierras de las comunidades nativas: el Estado o las mismas comunidades? Naturalmente tendrían que ser ellas las que tengan la última palabra por ser precisamente las afectadas con la extracción de los recursos naturales. Sin embargo, y a pesar de existir leyes y normas internacionales que les reconocen dicho derecho, en la práctica muchas veces no se aplica. Al derecho al que me estoy refiriendo es al de la consulta previa.

Es fundamental comprender mejor este deber del Estado para con los pueblos originarios de permitirles participar activamente en las decisiones que los atañen para que sean finalmente ellos los encargados de decidir el destino de sus territorios. Ésta es una *conditio sine qua non* para alcanzar la paz social. De lo contrario, ignorar este derecho puede traer consecuencias nefastas, tal como sucedió con el Baguazo.

Las siguientes preguntas son la base del trabajo de investigación: ¿Qué función cumple la tierra para el Estado y para el indígena? ¿A quién le pertenece la tierra? ¿Quién decide sobre lo que va a acontecer en las tierras de las comunidades nativas?

A. La tierra

1) *Qué función cumple*

Las comunidades nativas y el Estado tienen concepciones muy distintas con respecto a diversos temas. Uno de ellos es el relativo a la tierra. Para el indígena, la tierra es sagrada. Se la representa como una diosa, como la Madre Tierra (“Pachamama” en quechua); por eso tiene una importancia simbólica. Asimismo, es clave resaltar que el indígena se siente parte integrante de la naturaleza que lo rodea,

VISIONES RELATIVAS A LA TIERRA (NATURALEZA)		
	Indígena	Estado (occidental)
Significado	Sagrado, mágico, deídico: Madre Tierra (“Pachamama”)	Insumo para obtener ganancias
Ser humano-Naturaleza	Como parte integrante de ella	Por encima de ella
Finalidad	Cooperación	Competencia
Propiedad	Común	Privada
La Naturaleza	Como un fin en sí mismo	Como un medio para alcanzar un fin (instrumento)
Modo de vida	Buen Vivir (“Sumaq Qausay”)	Desarrollo
La persona como	Comunidad	Individuo
Tipo de relación	Armonía	Dominio

conectado con su entorno de manera armónica. Este trato especial se ve reflejado en el concepto indígena de “Buen Vivir” (Sumaq Qausay). En este sentido, el territorio donde viven las comunidades nativas determina su identidad cultural, la cual se manifiesta a través de sus costumbres, rituales, tradiciones y lenguas.

Por su parte, el Estado ostenta una perspectiva que surge de la filosofía occidental, la cual establece que el hombre determina su entorno y no al revés (como lo hace la filosofía indígena). Esta visión antropocéntrica pone al ser humano como un sujeto superior a la naturaleza, de la cual puede aprovechar para satisfacer sus necesidades. Por lo tanto, la tierra es considerada como un insumo, como un bien que sirve para extraer ganancias que contribuyan al “desarrollo” de la sociedad.

2) A quién le pertenece

Las Constituciones y leyes en América Latina consideran que los nativos tienen propiedad sobre el territorio en el que se encuentran (suelo) por habitar en él incluso antes de la aparición del Estado (ancestral). Sin embargo, los recursos naturales que están sobre como debajo de este terreno son del Estado, por ser representante de los intereses de la Nación. Es por eso que el ente estatal tiene soberanía exclusiva en la explotación de estos recursos.

El problema que esto genera es que existan 2 propietarios sobre un mismo bien (la tierra): el Estado y las comunidades nativas. En consecuencia, como la mayor parte de los recursos naturales se encuentran situados en territorios de comunidades indígenas, el Estado, para acceder a dichos recursos, tiene que entrar en estos territorios. Esto trae consigo muchas

veces conflicto entre el Estado, que quiere destinar unilateralmente dichas tierras para fines extractivos, y los pueblos indígenas, que buscan proteger su hábitat e identidad cultural a toda costa.

3) Quién decide

A raíz de que los ingresos por exportación de materias primas constituyen un factor importante en el crecimiento económico de los países latinoamericanos, los Estados entregan en concesión territorios indígenas a empresas extractivas sin haber consultado previamente con los nativos cuyas áreas van a ser afectadas directamente. Para sustentar sus acciones, el Estado argumenta que lo hace en aras del “interés nacional” (a favor del “desarrollo”).

En este sentido, existe un mecanismo internacionalmente reconocido, que les permite a estas poblaciones nativas reivindicar su derecho a ser consultados: el derecho a la consulta previa.

B. El derecho a la consulta previa

1) Definición

El derecho a la consulta previa es la facultad con la que cuentan exclusivamente los pueblos indígenas² por medio de la cual el Estado está obligado a pedir la opinión de las comunidades nativas antes de adoptar cualquier tipo de medida, ya sea administrativa o legislativa, destinada al desarrollo de alguna actividad que pueda afectar directa o indirectamente sus derechos o territorios con el fin de llegar a un acuerdo.

Para precisar aún más esta definición tenemos que esclarecer 2 puntos: primero, como este derecho es exclusivo de los pueblos nativos, es necesario establecer qué se entiende por estos para efectos del

derecho a la consulta; y segundo, qué acciones son consideradas como pasibles de ser objeto del derecho a la consulta.

En cuanto al primer aspecto, el artículo 1, inciso 1, del Convenio 169 de la OIT define por comunidades nativas a todos aquellos:

“(a)...pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

(b)...pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Por su parte, las siguientes medidas son materia de la invocación del derecho a la consulta previa:

“a) La aprobación de cualquier proyecto que afecte sus territorios u otros recursos naturales o programa de prospección;

b) la explotación de los recursos naturales que se encuentren en tierras donde habiten pueblos indígenas;

c) la utilización de territorios indígenas para actividades militares;

d) los traslados de las tierras que ocupan pueblos indígenas y su posterior reubicación;

e) almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas.”³

El objetivo al que toda consulta tiene que aspirar es al de tomar decisiones que conlleven el mutuo acuerdo, tanto del Estado como de los pueblos indígenas, de las condiciones negociadas.

2) Importancia

En primer lugar, representa un mecanismo trascendental de participación ciudadana que contribuye en gran medida a la democratización de las relaciones sociales con la naturaleza. Este proceso se define como la oportunidad de brindar a la sociedad, en este caso la población indígena, la posibilidad de involucrarse directamente en la manera cómo ésta organiza económica-, política-, cultural- y

científicamente el entorno en el que vive. Con ello se busca reemplazar estructuras de poder autoritarias por formas de poder popular, de tal manera que sea la justicia social, y no el abuso de poder, la que prevalezca. (Köhler/Wissen, 2010: 128 & Faust, 2006: 8).

En segundo lugar, sirve como método de empoderamiento de las comunidades indígenas, en la medida en que les proporciona las herramientas necesarias para equiparar el desbalance de poder que existe con respecto al Estado, haciendo, de tal manera, más justa y equitativa la negociación.

En tercer lugar, la consulta previa les ofrece a estos pueblos la chance de mejorar sus condiciones de vida en tanto en cuanto se garantiza la protección de su identidad cultural, social y económica.

En cuarto lugar, es un mecanismo muy efectivo a favor de la prevención de conflictos ya que permite el diálogo constructivo entre todos los agentes involucrados en el proyecto: empresas, comunidades nativas, Estado, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, etc. Por eso, la no aplicación de este derecho puede traer consecuencias nefastas para la salud democrática de un país, como lo veremos más adelante en el tema del Baguazo.

Finalmente, se trata de un derecho humano y, por su condición de tal, es sumamente importante su respeto.

3) Reconocimiento internacional

“El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el marco normativo internacional, surge como una necesidad de mostrar la sistemática exclusión de estos pueblos en la historia de la humanidad.”

Existen varias herramientas internacionales que confirman la importancia del derecho a la consulta previa; sin embargo, 3 son los instrumentos principales.

(i) Convenio 169 de la OIT (1989)⁴

Constituye la piedra angular del derecho a la consulta previa de las comunidades nativas. Sus disposiciones han influenciado e influyen hasta hoy documentos y leyes tanto a nivel nacional como internacional debido a que previene y resuelve conflictos a través de la promoción del diálogo entre gobiernos y pueblos indígenas. El Convenio tiene como pilares los conceptos de consulta y participación de los pueblos indígenas y tribales (OIT -guía- 2009: 59).

(ii) Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵

Mientras que el Convenio 169 de la OIT reconoce principalmente los derechos sociales y económicos de las comunidades nativas, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas salvaguarda en gran medida los derechos políticos de estos pueblos, específicamente el de la libre determinación. *El artículo 3:* Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. *El artículo 4:* Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales (...)

De esta forma, las disposiciones en ambos instrumentos de derecho internacional se complementan y reafirman mutuamente (OIT -guía-2009: 26).

La importancia política que representa esta Declaración es inmensa ya que “los derechos reconocidos” (en ella) “constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo” (art. 43). Como lo señaló el Relator Especial de las Naciones Unidas James Anaya en el 2008, esta Declaración representa “un corte con la negación histórica y continua del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas” (OIT -guía- 2009: 25).

Abordando más específicamente las estipulaciones establecidas en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, éstas trascienden las establecidas por el Convenio 169 en cuanto a que le exigen al Estado no sólo el cumplimiento de su obligación de consultar sino también de conseguir la aprobación (consentimiento) de las comunidades nativas cada vez que se quiera desplazarlas de sus territorios (art. 10), almacenar o eliminar materiales peligrosos en sus tierras (art. 29, inciso 2), adoptar o aplicar medidas administrativas o legislativas que las involucre (art. 19), aprobar proyectos que afecten sus territorios por medio de la explotación de los recursos naturales existentes sobre o debajo de sus suelos (art. 32, inciso 2), privarlas de sus bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales (art. 11, inciso 2) o confiscar, tomar, ocupar, utilizar o dañar los territorios que tradicionalmente han poseído (art. 28).

(iii) Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)

De los varios casos resueltos hasta la fecha por la CorteIDH⁶, 2 tienen una relevancia especial por los alcances que tienen a favor del derecho a la consulta previa de las poblaciones nativas.

a) Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007)⁷

El antecedente del presente caso se desarrolló en los años 60 cuando el Estado de Surinam construyó una reserva hidroeléctrica en los territorios del pueblo de Saramaka, sin consultarles previamente, ocasionándoles severos daños como una inundación en sus tierras que obligó a esta comunidad a tener que desplazarse, la destrucción de sus sitios sagrados, la reducción de sus medios de subsistencia, entre otros. Aún mayor fue la cuestión, cuando al presentarse el caso ante la Corte, el Estado de Surinam había ya otorgado concesiones a empresas mineras y madereras omitiendo por completo la opinión de este pueblo indígena.

La Corte consideró que para garantizar la participación efectiva de los miembros del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo de sus territorios “el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones”, “de manera temprana” y asegurándose de que este pueblo tenga “conocimiento de los posibles riesgos” del proyecto. Asimismo, “este deber requiere que el Estado acepte y brinde información”, además de que las consultas tengan que hacerse “de buena fe” y “a través de procedimientos culturalmente adecuados” (párr. 133 de la sentencia). Finalmente y como punto central de la sentencia, la Corte declaró que “cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones” (párr. 134 de la sentencia).

Por lo tanto, Surinam se vio en la obligación de (i) revisar las concesiones otorgadas para ver su viabilidad con respecto a la supervivencia de los Saramaka, (ii) adoptar medidas legislativas y administrativas que le permitan a esta comunidad participar en los beneficios de los proyectos, (iii) asegurar en el futuro la ejecución de estudios de impacto ambiental, y por último, (iv) indemnizar económicamente a los Saramakas a manera de reparación por las pérdidas ocasionadas.

b) Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)⁸

El problema se originó en la década de los 90, cuando el Estado Ecuatoriano, representado a través de la empresa estatal de petróleo del Ecuador, Petroecuador, otorgó a la compañía petrolera CGC el permiso de realizar actividades de exploración y explotación en el territorio habitado por, entre otros pueblos indígenas amazónicos, la Comunidad Indígena Kichwa de Sarayaku sin haberles consultado previamente. A pesar de las manifestaciones locales en contra de este proyecto, la empresa llevó a cabo sus labores con el apoyo del Estado, lo cual derivó en la presentación de la demanda ante la CorteIDH el 19 de diciembre de 2003 por parte de la Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku.

Las actividades extractivas ocasionaron múltiples daños a la población nativa de la zona: (i) debido al material explosivo utilizado para cargar los pozos petroleros, se restringió no sólo el libre movimiento de los Sarayaku sino también sus posibilidades de usar su tierra; (ii) como consecuencia de la construcción de pistas y senderos, se talaron bosques, destruyeron terrenos agrícolas y zonas de producción de plantas medicinales, al igual que afectaron manantiales de agua; (iii) se destruyeron sitios culturales y espirituales; y finalmente, (iv) las relaciones tanto inter- como intracomunitarias se vieron perturbadas.

De esta manera, para constatar los efectos de las acciones producidas por el proyecto, “por primera vez en la historia de la práctica judicial de la Corte Interamericana, una delegación de Jueces realizó una diligencia en el lugar de los hechos de un caso contencioso sometido a su jurisdicción” (párr. 21 de la sentencia). Los resultados encontrados por los miembros de la Corte en su inspección in situ se reflejan en su sentencia:

“(…) la estrecha relación de las comunidades indígenas con su territorio tiene en general un componente esencial de identificación cultural basado en sus propias cosmovisiones, que como actores sociales y políticos diferenciados en sociedades multiculturales deben ser especialmente reconocidos y respetados en una sociedad democrática. El reconocimiento del derecho a la consulta de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural (...), los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática” (párr. 159)

Por lo tanto, la Corte exigió del Estado Ecuatoriano, primero, el retiro y cese inmediato de todo material explosivo; segundo, la no realización de ninguna actividad extractiva en el territorio Sarayaku sin previamente consultarles y obtener su consentimiento; y por último, el pago por concepto de reparación a la comunidad nativa en cuestión.

En cuanto a la importancia de este caso y del dictamen, cabe citar las palabras del propio abogado del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, Mario Melo:

“Al cabo de casi una década de litigio, la justicia internacional ha dado la razón a un pueblo indígena amazónico que, como muchos otros pueblos indígenas del mundo, vio amenazado su territorio, su vida y su cultura porque el Estado le impuso un proyecto petrolero en su hábitat, sin antes haberle informado, consultado, mucho menos logrado su consentimiento.”

“La sabiduría de Sarayaku estuvo en comprender que lo que le estaba sucediendo (...) respondía a un entramado de poderosos intereses transnacionales que no podían ser enfrentados únicamente desde la resistencia local, sino que requerían nuevas estrategias que, fundándose en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, le permitan evidenciar el abuso y hacer de él un tema de discusión nacional e internacional.”

“La sentencia favorable a Sarayaku es fruto de un esfuerzo muy grande de la gente de la comunidad que fueron en todo momento participantes activos y protagónicos del proceso. Sólo por eso merece ser valorada como un hito en la lucha de los pueblos indígenas por la reivindicación de sus derechos (el subrayado es mío)”⁹

c) El baguazo¹⁰ (Perú): consecuencias de la no aplicación del derecho a la consulta previa

1. Antecedentes

- Febrero 1993: La minera canadiense Afroditá solicita concesiones en la Cordillera del Cóndor, región sagrada para los indígenas de la región.

- Enero 1996: La Cordillera del Cóndor se declara Zona Reservada para la conservación de la biodiversidad del Perú.

- Julio 2000: Se crea la Zona Reservada Santiago Comaina con 1.642 567 hectáreas nombrada Reserva de Biósfera del territorio de los pueblos Awajún y Wampi.

- Noviembre 2001: Se declara incompatible la actividad de la minera Afroditá en la Cordillera del Cóndor.

- 8 de noviembre de 2005: un representante de Afrodita se reúne con representantes de los Ministerios de Defensa, de Energía y Minas y de Relaciones Exteriores del Perú; se toman 2 acuerdos insólitos: 1) solicitar un Informe Técnico sobre la conveniencia de realizar actividades mineras en la Cordillera del Cóndor; 2) que dicho informe sea favorable a la minera.

- 13 enero 2006: el gobierno del entonces presidente peruano Alejandro Toledo emite opinión técnica favorable al pedido de la minera Afrodita.

- Se detiene el proyecto ya que hay elecciones presidenciales en las que gana Alan García, el cual llega al poder con un discurso en contra del libre mercado y de las empresas transnacionales y de defensa de los pueblos indígenas.

- 2006-2007: se firma y ratifica el Tratado de Libre Comercio con EEUU.

- 28 de octubre de 2007: el presidente Alan García escribe un artículo titulado “El síndrome del perro del hortelano”, en el que critica la mentalidad obsoleta de algunos pueblos indígenas, sobretodo del Amazonas, en cuanto al aprovechamiento de sus tierras.

- Entre diciembre de 2007 y junio de 2008 el Congreso delega funciones al Ejecutivo (Presidente de la República) para que pueda expedir leyes con la finalidad de implementar el TLC.

- Se expiden entonces decretos legislativos que afectan los derechos de los pueblos nativos amazónicos sobre sus territorios, promoviendo la privatización de tierras, hasta entonces bajo control comunal, transfiriendo la propiedad de algunos territorios a manos del Estado y permitiendo a las empresas petroleras y mineras explotar libremente los terrenos de 29 comunidades indígenas sin requerir de su aprobación.

- Como resultado de esto, la Zona Reservada Santiago Comaina pasa de más de un millón de hectáreas a tener tan sólo 88 477. Lo demás queda disponible para la minera Afrodita y otras compañías.

2. Desenlaces: Conflictos socioambientales

- La promulgación de estos decretos legislativos contravenían abiertamente el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tanto que el Estado Peruano no había cumplido con su obligación de tener consultas previas con los pueblos nativos cuyos territorios iban a ser afectados por actividades extractivas.

- Se llevaron a cabo negociaciones y mesas de diálogo entre el Estado y las comunidades pero sin éxito. 50 días después, en abril de 2009, las comunidades nativas, en el marco de sus protestas socioambientales, bloquearon la principal ruta de acceso al Amazonas ubicada en la provincia de Bagua.

- Debido al bloqueo de la carretera, no se podía transportar el petróleo de los pozos de Petroperú (compañía estatal de petróleo del Perú) hacia Lima. Ello generó que se alcanzara el límite de capacidad de almacenamiento, lo que impedía mayor extracción del “oro negro”, con las repercusiones económicas que esto iba a traer para el precio de los combustibles. En este sentido, el Estado dictaminó el desbloqueo de la carretera a toda costa.

- Como primera medida, el gobierno peruano declaró Estado de Emergencia en la zona, mandando al ejército para restablecer el orden. Mientras tanto, se prepara un plan para desalojar por la fuerza a los pueblos indígenas amazónicos.

- La policía logra hacer retroceder a los manifestantes indígenas por medio de bombas lacrimógenas hasta una parte de la carretera llamada curiosamente “la curva del Diablo”. Los nativos amazónicos se asientan en la zona y forman nuevos bloques.

- La paciencia del gobierno peruano se colma y se ordena el desalojo por la fuerza de los pueblos indígenas. Mientras que las fuerzas policiales contaban con armas de fuego, los protestantes amazónicos tenían lanzas.

- Mientras tanto, días antes, centenares de indígenas habían tomado secuestrada la Estación N° 6 de Petroperú junto con los policías que se encontraban dentro de sus instalaciones. Llegaron a un acuerdo de no agresión; sin embargo, al enterarse por radio que miembros de sus comunidades habían sido matados en “la curva del Diablo”, los nativos se sintieron traicionados y, como represalia, asesinaron a algunos policías.

- El resultado trágico de este conflicto socioambiental: 33 muertos y aproximadamente 200 heridos entre policías e indígenas. A este suceso se le pasó a llamar como el Baguazo y representó la peor violencia política del Perú desde los años de terrorismo de Sendero Luminoso en la década de los 80 y 90.

- A consecuencia de este hecho funesto, el actual presidente del Perú, Ollanta Humala, promulgó en agosto del 2011 la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, por medio de la cual se reconoce formalmente lo ya establecido por el Convenio 169 de la OIT.¹¹

Conclusiones

La historia que desemboca en los acontecimientos nefastos del Baguazo está marcada por un común denominador a lo largo de su desarrollo: la falta de entendimiento y comunicación entre el Estado y las comunidades indígenas. De ahí la importancia del diálogo como componente básico y esencial para prevenir y solucionar conflictos.

El derecho a la consulta previa precisamente incentiva al diálogo en tanto que contribuye a acortar las distancias entre los canales de comunicación que existen entre el gobierno y las comunidades nativas, brindándoles a estos últimos la oportunidad de empoderarse a través de su autodeterminación.

Esta posibilidad de participar en las actividades que se van a llevar a cabo en sus territorios de tal manera que sean ellos, y no otros, lo que decidan sobre sus planes de desarrollo, contribuye al proceso de democratización de las relaciones sociales con la naturaleza.

Debido la importancia estratégica y económica que los proyectos de explotación de recursos naturales representan para los modelos exportadores de materia prima del común de los países de América Latina, muchas veces la opinión de la población afectada es dejada de lado por temor a que se desacelere el crecimiento económico. Por consiguiente, es natural que los pueblos indígenas se sientan obligados a tomar la justicia por las manos y defender sus territorios a como dé lugar. Por eso, sucede a menudo que las comunidades nativas rechazan estos proyectos pero no por capricho suyo sino por el modo en que estas actividades se ejecutan. Al respecto, Mario Melo, abogado del Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku contra el Estado Ecuatoriano, tomando como referencia lo establecido en la sentencia de ese caso, nos dice:

*“(...) la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como „un verdadero instrumento de participación”, “que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas”.*¹²

Como mencionara al comienzo de mi artículo, la tierra tiene una trascendencia única para los indígenas. El derecho a la consulta previa les permite precisamente protegerla. Está claro entonces que esta herramienta del derecho internacional se haya convertido en una de las más importantes con las que cuentan las comunidades nativas para defender lo suyo.

Es de esta manera, que el derecho a la consulta previa cumple un rol preponderante para poder alcanzar una sociedad en la que las diferencias de cosmovisión sean tratadas como una riqueza cultural y no como medios de discriminación y abuso. A fin de cuentas, es esto último lo que desemboca en conflictos trágicos como los del Baguazo.

Notas

1. Palabras de Mario Melo, abogado del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku en el caso Sarayaku vs. Ecuador; véase: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ): El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina, p.35.

2. A diferencia de otros mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el plebiscito o el referéndum, que están orientados tanto a los ciudadanos indígenas como no indígenas.

3. Carrión, Patricia: Consulta previa: legislación y aplicación; p.10.

Carrión, Patricia: Consulta previa: legislación y aplicación; p.10.

4. Para entender a mayor profundidad los alcances de este Convenio, consultar “Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT”: http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Derechos%20de%20los%20PI%20en%20la%20Practica%20-%20una%20Guia.pdf

5. Al respecto, consultar: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/Declaraci%C3%B3n.aspx>.

6. Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/decisiones/corteidh.asp>.

7. Para consultar la sentencia, véase: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.

8. Para consultar la sentencia, véase: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.

9. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ): El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina, p.21.

10. Para un recuento detallado de lo sucedido, véase el documental, de cuatro partes: “La Espera” de Fernando Vilchez: https://www.youtube.com/results?search_query=LA+ESPERA++segunda+PARTE+-+HISTORIAS+DEL+BAGUAZO+-+POR+FERNANDO+VILCHEZ.

11. Hasta la fecha el Perú es el primer y único país en toda Latinoamérica que ha promulgado una ley específica sobre el derecho a la consulta previa. Sin embargo, las organizaciones indígenas no tuvieron mayor participación en su elaboración, por lo que su relevancia es relativa. Para leerla, ir a:

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%2029785%20Consulta%20Previa%20pdf.pdf?ocldgtmydnzrs-rgt?ufkegmflkuoahydx?srioccepoargwzfu?pezpoargmynzarpe>.

Para un análisis de los alcances de la ley peruana y de los proyectos de ley sobre el derecho a la consulta previa propuestos por otros países latinoamericanos así como comparaciones entre las distintas normas, véase: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ): El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina, pp. 24-31.

12. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), loc. cit.

Bibliografía

AMPARO RODRÍGUEZ, Gloria: La consulta previa en proyectos ambientales: ¿un derecho o un obstáculo? 16 de setiembre de 2013. URL: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7073-la-consulta-previa-en-proyectos-ambientales-i-un-derecho-o-un-obstaculo.html> (30.03.15).

ARANDA, Mirva y otros: El derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en América Latina. Programa Regional de "Participación Política Indígena" (PPI) de la Konrad Adenauer Stiftung (KAS); Bolivia, 2012. URL: http://www.kas.de/wf/doc/kas_33592-1522-4-30.pdf?130221162840 (11.02.15).

BARSTOW, Daniel/BAKER, Lauren (2008): Globalization, Communities and Human Rights: Community-Based Property Rights and Prior Informed Consent. En: *Denver Journal of International Law and Policy* 35:4/4, 413-428. USA.

Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango: Mecanismos de Participación Ciudadana. URL: <http://www.banrepultural.org/node/79401/> (30.03.15).

CARRIÓN, Patricia: Consulta previa: legislación y aplicación. Cuadernos Democráticos. Konrad Adenauer Stiftung (KAS); Ecuador, 2012. URL: http://www.kas.de/wf/doc/kas_33688-1522-1-30.pdf?130305001712 (23.03.15).

Congreso de la República del Perú (1997): Ley 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Congreso de la República del Perú (2011): Ley 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH): Sentencia del caso Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007). URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf (30.03.15).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH): Sentencia del caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012). URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf (30.03.15).

Defensoría del Pueblo del Perú (02.07.2009): Informe de Adjuntía N° 006-2009-DP/ADHPD. Actuaciones Humanitarias Realizadas por la Defensoría del Pueblo con Ocasión de los Hechos Ocurredos el 5 de Junio del 2009. Lima, Perú.

Defensoría del Pueblo del Perú (2015): Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 132, febrero 2015. URL: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2015/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-132-->



“Reflejos”

San Luis Potosí, S.L.P. México

Agosto 2014

Elva Renteria-Biedenbach

Elva Renteria nació y creció en la cd. de San Luis Potosí, México. Es egresada de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y se graduó en Contaduría Pública. Dos años después estudio una especialidad “Associate in Arts in Business Administration” en Community College en la Ciudad de St. Louis Missouri, Estados Unidos. Desde el 2000 reside en Alemania con su esposo y dos hijos.

La fotografía ha sido su fiel compañera en el transcurso de su vida, sin embargo con el nacimiento de sus hijos fue entonces en donde la fotografía rebaso la línea del pasatiempo a mas formal y profesional. Ha tomado diferentes workshops de los cuales destacan: “Follow your Heart” y “Turning Lifestyle Photographs into Art” con la reconocidas fotógrafas Arody Sanchez y

Kate T. Parker.

Febrero-2015.pdf (01.04.15).

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR (2009): Hechos y aspectos vulneratorios de los Decretos Legislativos 1090 y 1064. Informe. Lima, Perú.

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ): El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina. Alemania, 2013. URL: <http://www.tierraviva.org.py/cajadeherramientas/wp-content/uploads/2014/11/el-derecho-a-la-consulta-previa.pdf> (27.03.15).

FAUST, Jörg: Demokratie, Demokratisierung und wirtschaftliche Entwicklung. En: Konrad Adenauer Stiftung (KAS), Auslandsinformationen, KAS-AI 1/06, S. 4–22. Alemania, 2006. URL: http://www.kas.de/wf/doc/kas_7924-544-1-30.pdf

FLORES CASTAÑÓN, Cecilia: Consulta y Participación Ciudadana en las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos a la luz de la Ley de Consulta Previa, Ley N° 29785. Presentación: Perú, octubre 2012. URL: https://www.up.edu.pe/SiteAssets/Lists/JER_Jerarquia/NewForm/Consulta%20y%20Participacion%20segun%20Ley%2029785.pdf (24.03.15).

GARCÍA PÉREZ, Alan (28 octubre 2007): El síndrome del perro del hortelano. En: Diario “El Comercio” de Perú.

HUACO, Palomino: Proyectos extractivos y Consultas: Los laberintos de la participación. Lima, Perú. URL: http://servindi.org/pdf/Proyectos_extractivos_participaci%C3%B3n.pdf (29.03.15).

Instituto de Estudios Peruanos - IEP (2009): Minería y Conflicto Social (pp. 17-44). URL: <http://archivo.iep.pe/textos/DDT/mineriyconflictosocial.pdf> (02.04.15).

International Labor Organization: ILO Convention No. 169 Concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries (1989), 72 ILO Official Bull 59, entered into force Sept. 5, 1991.

KÖHLER, Bettina/WISSEN, Marcus: Gesellschaftliche Naturverhältnisse. Ein kritischer theoretischer Zugang zur ökologischen Krise (S.217-227). En: LÖSCH, Bettina/THIMMEL, Andreas: „Kritische politische Bildung“. Ein Handbuch, Schwalbach/Ts: Wochenschau, 2010.

MELO, Mario (2012): El caso Sarayaku: una lucha por la naturaleza y los derechos humanos; discurso entregado para el VIII Congreso de RELAJU en Sucre – Bolivia, 24. - 26.10.12.

MENDOZA, Raúl: No todo en una mina es oro. Industria extractiva. En: “Domingo”, revista del Diario “La República”, edición 557, 13 de febrero de 2011.

Noticias Aliadas: Consulta previa: Derecho fundamental de los pueblos indígenas. Informe Especial; Perú, 2011. URL: http://www.noticiasaliadas.org/objetos/informe/14PE_consulta_na.pdf (07.04.15).

Organización de Estados Americanos - OEA (2010): Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009. URL: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf> (28.03.15).

Organización de Estados Americanos (OEA): Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. URL: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/decisiones/corteidh.asp> (08.04.15).

Organización de las Naciones Unidas (ONU): Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena (2007). URL: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Organización de las Naciones Unidas (ONU): Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. URL: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/Declaraci%C3%B3n.aspx> (03.04.15).

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio N° 169 (1989). URL: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312314,es:NO.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT. 2009. URL: http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Derechos%20de%20los%20PI%20en%20la%20Practica%20-%20una%20Guia.pdf (01.04.15).

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD) y otros: ¿Por qué protestan los pueblos indígenas? La importancia del territorio para la vida indígena amazónica y los decretos legislativos que los afectan. Perú, 2009. URL: http://cadtm.org/IMG/pdf/porqueprotestan_los_pueblos_indigenas.pdf

PULGAR-VIDAL, Manuel (2011): Elecciones Perú 2011: centrando el debate electoral – Cap. 8: Promoviendo la gobernanza en el acceso y aprovechamiento de los recursos naturales. Trabajo conjunto de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, la Universidad de San Martín de Porras – Instituto del Perú y el Consorcio de Investigación Económica y Social; Perú, marzo 2011.

RIVADENEYRA, Dánae (5 junio 2014): Guía sencilla para entender lo complejo: El Baguazo, cinco años después. En: “El Útero de Marita” (www.uterop.e) (14.02.15).

RODRÍGUEZ GARAVITO, César y otros: La Consulta Previa a los Pueblos Indígenas. Los estándares del Derecho Internacional. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, Universidad de los Andes; Colombia, noviembre 2010. URL: http://www.banrepultural.org/sites/default/files/89983/La_consulta_previa_a_pueblos_indigenas.pdf (09.03.15).

ROUSSEAU, Stéphanie y François MELOCHE (2002): El oro y la tierra: retos del desarrollo democrático. Informe de la misión de observación de la consulta vecinal de Tambogrande, Perú; Quebec: Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático.

United Nations: United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (2007), G.A. res. 61/295, UN Doc. A/61/L.67 xiv, Sept. 13, 2007.

Universidad del Rosario (Colombia): ¿Qué es la Consulta Previa? URL: <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/> (25 .03.15).

**Erik Sichra Copello, peruano-austríaco nacido en Curazao que creció en Perú. Estudios universitarios de Derecho en la Universidad de Lima. Trabajó para el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú e hizo una práctica para la JIFE en la ONU, Viena. Actualmente estudia el Master Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos en la Universidad de Viena. eriksichra@hotmail.com*



Im Amazonas-Regenwald Ecuadors, Provinz Pastaza. 2015, Simone Schober